

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la
Mujer"



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente inmediata.



ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 23 DE ABRIL DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ABR. 2019
11:55 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:00 hrs
23 ABR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura Constitucional en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los países de América latina durante una emergencia y los desastres naturales los gobiernos se enfrentan con la ineludible responsabilidad de responder a la atención emergente a la población, la reconstrucción de la infraestructura pública y buscar las estrategias para evitar parálisis en las actividades económicas en la región afectada; provocando con esto, no sólo crisis sociales, también crisis financieras, porque en su mayoría estas naciones carecen de una planeación que les permita afrontar estos desastres y el impacto que en las economías genera.

Distinto a los países con una economía desarrollada, los países en vías de desarrollo se encuentran bajo una mayor vulnerabilidad, toda vez que modifica de forma abrupta la disposición de los recursos económicos que originariamente estaban contemplados para fortalecer o denotar las actividades que generen mayor



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

riqueza o en su caso se tienen que adquirir financiamientos adicionales al del presupuesto público del que disponen.

Por tal razón, resulta necesario establecer mecanismos efectivos de gestión de riesgos para mejorar las condiciones de desarrollo sostenible; por lo que se debe distinguir claramente entre la gestión de riesgo y la respuesta a las emergencias.

La gestión de riesgo requiere una planificación ex ante e inversiones para reducir la vulnerabilidad, mientras que la respuesta a emergencias involucra gastos ex post, los cuales podrían ser grandemente reducidos a través una planificación ex ante e inversiones en prevención y mitigación¹.

Además, implica no sólo evitar la pérdida de vidas, en países como México debe considerarse la disposición financiera y la planeación para el equilibrio y la estabilidad de la economía, tanto del gobierno federal, como los gobiernos en las entidades federativas; esto sin dejar de lado la obligatoriedad de la fiscalización que le corresponde a los órganos autónomos facultados para tal efecto.

Como consecuencia de la ausencia de la gestión de riesgos el desarrollo económico y social de los países se seguirá viendo perjudicado si no se adoptan medidas adecuadas de prevención y mitigación de desastres. Para ello el concepto de gestión de riesgo es clave. En el caso de desastres, el riesgo se define como una función de dos factores, que son la amenaza y la vulnerabilidad. El primero es relativamente fácil de detectar pero sus impactos serán difíciles de disminuir si no se ponen en práctica planes para reducir el segundo factor. Por ello es indispensable adoptar un enfoque integral de gestión de riesgo, un proceso que consiste en identificar, analizar y cuantificar las posibilidades de pérdidas y, a partir de allí, emprender actividades preventivas o correctivas. Dichas actividades pueden incluir tanto inversiones estructurales como acciones no estructurales para reducir la vulnerabilidad; entre estas últimas figuran los mecanismos de protección financiera contra las pérdidas potenciales que resulten de una catástrofe².

¹ Planificación y protección financiera para sobrevivir los desastres.- Kari Keipi, Justin Tyson

² Ibidem



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En lo particular el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas no ha dispuesto, ni planteado una solución como gestión de riesgos para enfrentar las emergencias o desastres naturales y tampoco ha realizado los pronósticos sobre los efectos potenciales que las catástrofes puedan causar en la economía estatal.

Por tal razón, se continúa recurriendo a la contratación de créditos o financiamientos que permitan darle respuesta a la población afectada (respuestas de emergencia), como el medio de mayor prontitud para la disposición de recursos económicos que deben ser aplicadas en las zonas de emergencia o desastres naturales; sin embargo, esta práctica ha endeudado cada vez más a nuestra entidad, toda vez que no se previene una amortización a corto plazo.

Como es sabido, el Congreso del Estado está facultado por la fracción XXV del artículo 59 de nuestra Constitución local, para autorizar la contratación de financiamiento; sin embargo, éste carece de la facultad para que en los casos de desastres naturales o emergencias, se realice la contratación de forma individual a las que se adquieren para fondo de inversión público productivas u otras adquiridas con anterioridad.

Lo que se pretende, es asegurar que aquellos créditos que se autoricen logren ser amortizados a corto plazo, evitando comprometer los recursos públicos en años futuros; toda vez, que los desastres naturales y las emergencias no pueden evitarse, sin embargo, resulta necesaria la estabilidad financiera del nuestro Estado y evitar incrementar el endeudamiento por estas razones.

Además, se busca fortalecer el equilibrio de poderes que debe prevalecer en un Estado democrático; garantizando la rendición de cuentas de los recursos aplicados y que tienen su origen en la autorización de créditos o financiamiento para responder a las necesidades por emergencias o desastres naturales vividos en la entidad.

Por lo anterior, se propone que el Congreso del Estado, en aquellos casos en que se autorice créditos o financiamiento por emergencia o desastres naturales, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

asegure que éste se realice en un contrato independiente de los adquiridos con anterioridad y que la amortización de la deuda se realice a corto plazo; además se establece la obligatoriedad para que el titular del Poder Ejecutivo dentro de un plazo no mayor a los 365 días naturales envíe al Congreso un informe pormenorizado de la aplicación de los recursos obtenidos, sin que sea óbice para que comparezca con posterioridad ante el Pleno de la legislatura en funciones, para exponer dicho informe, así como para rendir cuentas de la ésta aplicación de los recursos y responder a las faltas que dentro del ámbito de su competencia corresponda.

Esto, una forma de lograr la efectividad en la aplicación de los recursos autorizar y evitar el uso indebido de los recursos o con fines distintos a la reconstrucción de las zonas afectadas, la reactivación de la economía de la región y la restauración de la infraestructura educativa, de los servicios de salud y de comunicaciones que permita el intercambio comercial de nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. Se **ADICIONA** un cuarto párrafo a la fracción XXV del artículo 59 y un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXIV ...

XXV...

...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cuando autorice contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, se hará por separado al establecido en el párrafo primero del presente artículo; debiendo el Titular del Poder Ejecutivo rendir de forma la aplicación de los recursos dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización.

XXVI a la LXXVI ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a la XVII ...

XVIII.- ...

Cuando contraiga financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, deberá rendir un informe pormenorizado ante el Pleno del Congreso del Estado, sobre la aplicación de los recursos autorizados, presentándolo por escrito con diez días de anticipación al de su comparecencia.

XIX a la XXVIII ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado en un plazo no mayor a noventa días deberá modificar las leyes secundarias relacionadas con el presente decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan a 23 de abril de 2019.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA un cuarto párrafo a la fracción XXV del artículo 59 y un
segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.